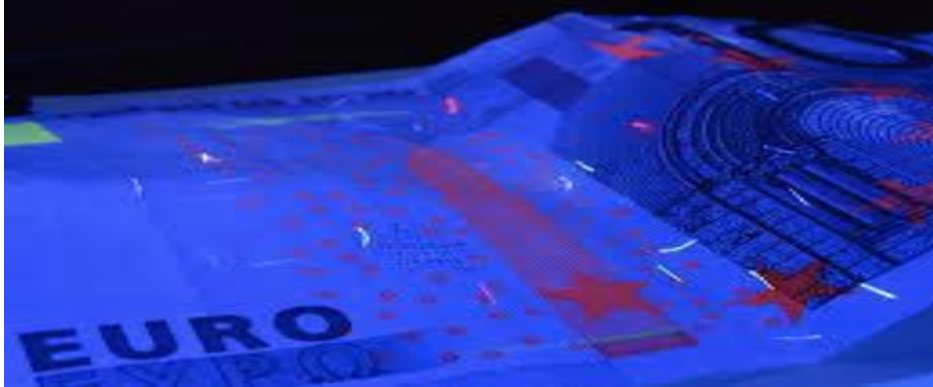


NUEVAS MEDIDAS FISCALES 2014



Durante el mes de agosto, el Consejo de Ministros ha aprobado la última reforma fiscal que será llevada a cabo. Dicha reforma, consta de tres Proyectos de Ley, e implicará efectos en diferentes tributos, tales como el Impuesto de Sociedades, el Impuesto de la Renta de Personas Físicas, el IVA, etc...

Dicha reforma, en principio entrará en vigor el 1 de enero de 2015, pero no podemos olvidar que de momento es un proyecto de ley pendiente de aprobación, lo que implica que es susceptible a modificaciones, máxime cuando existen numerosas enmiendas presentadas.

De entre todas las novedades, las que consideramos más importantes:

- **Nueva Retención Autónomos**

En el artículo 122.tres del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, se establece una modificación Disposición adicional cuadragésima que implica una importante modificación que afecta a los autónomos profesionales.

Se establece que el tipo de retención para aquellos autónomos profesionales que obtengan rentas inferiores a 15.000.-€ anuales, se reduce de un 21% al 15% (en vigor desde 4 julio de 2014). No obstante, para la aplicación del tipo de retención previsto, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos, la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.

Sin perjuicio de lo anterior, señalar que para el resto de autónomos profesionales que superen ese límite de renta anual de 15.000.-€, también podrán aplicar una retención reducida, esto es, en el ejercicio 2015 será del 19% y en el 2016 del 18%, porcentajes modificados a razón de una enmienda a la reforma fiscal aprobada el 30 de octubre de 2014. En definitiva, todo ello significa un cambio positivo para el autónomo.

- **Limitación en estimación objetiva (módulos)**

Cada vez el sistema de los estimación objetiva queda más restringido, incluso diría que con tendencia a desaparecer. De hecho, con la reforma fiscal del 2013 ya se limitó el acceso a módulos, pero ahora con la nueva reforma vuelven a cerrarse más las puertas, hecho que implicará que muchos autónomos queden excluidos de los módulos.

Por tanto, según el Proyecto de Ley, quedan fuera del sistema de estimación objetiva, las siguientes actividades:

- Actividades que son de aplicación el 1% de retención (fabricación y construcción).
- Actividades de la industria (agroalimentaria, artesanía, etc.)
- A partir de 1 de enero de 2015 la cuantías máximas para estar en estimación objetiva pasaran de 450.000.-€ a tan solo 150.000.-€. Por tanto, el límite de ventas anuales brutas estará en 150.000.-€, y siempre que no hayan emitido facturas superiores al valor conjunto de 75.000.-€ dirigidas a empresas.

Así mismo, permanecerán dentro del sistema de estimación objetiva las actividades de restauración, taxi, agricultura y ganadería.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el volumen de compras de bienes y servicios (excluyendo las de inmovilizado), no podrán superar los 150.000.-€ anuales, de lo contrario, quedarían excluidos del sistema de módulos.

A pesar de estas limitaciones y exclusiones, también se prevé una reducción a 2.000.-€ para los gastos de difícil justificación. No obstante, si los ingresos de

actividades económicas son inferiores a 14.450.-€ anuales (sin tener rentas superiores a 6.500.-€), se podrá ampliar la reducción del siguiente modo:

- Reducir 3.700.-€ de los ingresos anuales por actividades económicas, si no superan en total los 11.250.-€.
- Reducir 3.700.-€ menos el resultado de multiplicar por 1,15625 la diferencia entre el rendimiento de actividades económicas y la cantidad de 11.250.-€ anuales. Siempre que los ingresos de actividades económicas permanezca entre los 11.250.-€ y los 14.450.-€.
- Reducir hasta 3.500.-€ anuales si se padece algún tipo de minusvalía. Esta cantidad puede aumentarse hasta los 7.750.-€ anuales, pero solo en caso de acreditar la ayuda de terceras personas, movilidad reducida o grado de minusvalía del 65% o superior.

- **Rebaja del tipo en el Impuesto de Sociedades**

El Impuesto de Sociedades también es objeto de modificación por la reforma fiscal, pues se contempla una rebaja sustantiva del tipo de gravamen. De hecho, el tipo de gravamen se rebaja desde el 30% actual al 28% en el 2015, y al 25% en el 2016.

Además, se permite que las Pymes tengan acceso a una nueva reserva de nivelación, consistente en una minoración del 10% de la base imponible con un límite de un millón de euros. La cantidad, se compensará con bases imponibles negativas en un plazo de 5 años. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento del régimen especial que ofrece beneficios a las Pymes como por ejemplo la libertad de amortización.

La finalidad de todo ello, es conseguir una mayor competitividad en el mercado y asimilar el impuesto al de los países vecinos de la UE.



- **Incentivos en I+D**

La reforma, contempla un nuevo incentivo para aquellas empresas que realicen un mayor esfuerzo en inversión I+D, es decir, aquellas que destinen cantidades superiores al 10% de su cifra de negocio podrán elevar de 3 a 5 millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción I+D.

- **Entrega de bienes e IVA**

Aquellas entregas de bienes que sean objeto de instalación, antes de su puesta a disposición, tributarán como tales, es decir, como entregas de bienes, independientemente que el coste de la instalación supere o no el 15% en relación con el total de la contraprestación.

- **Rebaja de la carga fiscal en IRPF**

La reforma, supone una considerable rebaja de la carga fiscal en el IRPF, que sin duda, beneficiará sobre todo a los contribuyentes con rentas bajas y medias. Por ejemplo, de los 7 tramos existentes, se pasará tan solo a 5, y el tipo mínimo pasa del 24,75% al 20% en 2015, y al 19% en 2016.

Además, también se disminuye el tipo máximo, que pasa del 52% al 47% en 2015, y al 45% en 2016.

A modo de ejemplo, en el caso de un contribuyente que obtenga por rendimientos del trabajo anuales por valor de 12.000.-€, éste no deberá tributar nada en absoluto por el impuesto sobre la renta de la personas físicas.

Sin perjuicio de lo anterior, también se prevén diferentes modificaciones, como por ejemplo una elevación de los mínimos personales y familiares, y la supresión de la exención por dividendos.



- **Tributación de las indemnizaciones**

La reforma prevé un cambio en la tributación de las indemnizaciones por despido obligatorio, y está en vigor desde el 1 de agosto de 2014.

El cambio implica aumentar de forma significativa el mínimo exento hasta los 180.000.-€, y además, las indemnizaciones superiores a dicha cantidad, tampoco serán objeto de tributación, pues solo tributará el exceso. Otro elemento importante, es que el importe de la indemnización sujeta (el exceso) se reduce en un 30%, pues se considera que son rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo, esto es, durante más de dos años.

- **Efectos en la vivienda**

A partir del 1 de enero de 2015, desaparece la reducción del 100% en aquellos casos donde los inquilinos sean menores de 30 años.

Del mismo modo, y para aquellos que alquilen su vivienda, no tendrán derecho a la deducción por alquiler habida hasta ahora. No obstante, se prevé un régimen transitorio para aquellos contratos de alquiler celebrados antes del 1 enero de 2015, quienes sí podrán seguir aplicándose dicha deducción.

Además, el Proyecto de Ley ha sido modificado, pues se ha ampliado del 50% al 60% la reducción a la que tendrá derecho un arrendador por los rendimientos de capital inmobiliario provenientes del alquiler de una vivienda.

Así mismo, cabe hacer referencia que las plusvalías de la venta de viviendas de segunda mano no tributarán para aquellos que sean mayores de 65 años siempre y cuando la cantidad obtenida la reinvierta en una renta vitalicia y con un límite de 240.000.-€. Tampoco tributarán en plusvalía si existe reinversión en otra vivienda habitual.

- **Dación en pago**

El artículo 122.uno del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio añade, con (efectos desde 1 de enero de 2014 y ejercicios anteriores no prescritos), una nueva letra



d) al apartado 4 del artículo 33, en virtud de la cual se declaran exentas las ganancias patrimoniales:

- i. Que deriven de la transmisión de la vivienda habitual del deudor o del garante del deudor.
- ii. Que la transmisión sea por dación en pago o en ejecución hipotecaria judicial o notarial.
- iii. Que sea para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre dicha vivienda habitual contraídas con una entidad de crédito u otra entidad que de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.
- iv. Es necesario que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Y en consecuencia de todo ello, se suprime la plusvalía derivada de la dación en pago quedando exenta la ganancia municipal (siempre que el contribuyente no disponga de propiedades para saldar la deuda).

- **Beneficio fiscal por discapacitados**

El beneficio fiscal de los impuestos negativos por discapacitados a cargo o de familias numerosas se amplía favorablemente.

Con la nueva reforma, se podrán obtener un beneficio de 1.200.-€ en la declaración de la renta por cada ascendiente o descendiente discapacitado que se tenga a su cargo.

- **Liquidez de los planes de pensiones**

La exención del 40% de tributación por los planes de pensiones, fue eliminada por el anterior órgano de gobierno, aunque si bien es cierto que mantuvo la exención para las aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006.

Con la actual reforma, se da una nueva vuelta a la tuerca y se exige que para poder aplicar dicha exención del 40% los rescates del capital de aquellos contribuyentes que se jubilen después del 1 de enero del 2015 deberán realizarse en un máximo de dos años.

En cuanto a los jubilados antes del 2010 y que tengan acumulado antes del 2007, se fija un plazo máximo de ocho años, con lo cual la exención de la reducción del 40% terminará el 2018 como fecha límite.

Finalmente, hay una medida transitoria para aquellos jubilados entre el 2011 y el 2014, tendrán también ocho años para aplicar la reducción del 40%, lo cual implica que el plazo terminará el 2022. Tras la fecha, no cabrá aplicar ninguna reducción al respecto.

Otro supuesto importante es conocer que sucederá con los planes de pensiones a partir del 2015, pues el Proyecto de Ley añade a los dos supuestos de liquidez existentes (desempleo larga duración y enfermedad grave), otro más, la antigüedad mayor de 10 años de las aportaciones realizadas. Esto es, se podrá disponer de las aportaciones, una vez que tengan una antigüedad de 10 años, es decir, que los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2014 no podrán realizarse hasta el 2025. Además, estos derechos que durante los años de aportaciones se han consolidado, es decir, lo que deberíamos recibir a nuestra jubilación, tributará como rendimientos del trabajo, y se pagarán impuestos por la totalidad del capital rescatado más la rentabilidad acumulada y no solo por el rendimiento obtenido.

Entendemos, que esta reforma significa enterrar el uso de los planes de pensiones, pues de hecho, han perdido todo el incentivo fiscal del que gozaban.

Sin olvidar todo lo anterior, existe otra medida, pues el Proyecto Ley prevé que el total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones no podrá exceder de 8.000.-€, cantidad menor, pues antes de la reforma se podían realizar aportaciones de hasta 10.000.-€.



- **Supresión coeficientes**

Se suprimirán los coeficientes de abatimiento (coeficientes que reducen las ganancias patrimoniales según la fecha en que fueran adquiridos los activos a transmitir).

Unos de los efectos más directos, lo sufrirán la venta de los inmuebles, pues la diferencia entre vender el inmueble el 31 de diciembre de 2014 o venderlo a partir del 1 de enero de 2015 será muy notoria, es decir, dependiendo de la fecha existirá o no, el beneficio de la reducción de la ganancia patrimonial por aplicación de los coeficientes de actualización y abatimiento.

EUGENI RICART ALSINA

ABOGADO.

03/11/2014

www.ricartalsina.com

